

EXPTE. N° VI-01175-F-2026

CARATULA: C.D.E.T.N.4. (EN REP. DE T.M.M.G.A.) S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 30 días del mes de junio del año 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que el Sr. E.T. (D.d.C.d.E.T.N.) radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar en representación de la adolescente M.G.A.T.M., con la finalidad de protegerla y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: General Conesa 26 de junio de 2026 ... Y CONSIDERANDO: 1)- Que si bien ambas situaciones de violencia fueron denunciadas en un mismo escrito, entiendo necesario tratar ambas situaciones por separado para una mayor claridad y comprensibilidad del proceso. 2)-Que el Organismo Proteccional adoptó como MEPD la inclusión de la menor M.M. en el Centro de Cuidado Formal C.M.A. Viedma, sito en calle I.y.7.d.M. de la ciudad de Viedma.- , solicitando a esta magistratura medidas cautelares para acompañar la misma y garantizar los derechos de la nombrada. 3)-Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de la adolescente , corresponde asimismo dar vista en la causa para su intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA . 4)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (arts. 139 y siguientes CPF). RESUELVO: 1)- Disponer a la denunciada, señora Y.T. la prohibición de acceso al domicilio donde se encuentra M.M. sito en calle I.y.7.d.M. de la ciudad de Viedma, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de su hija en la vía pública, sus lugares de estudio, deportivos y culturales donde asista. 2)- Prohibir a la denunciada la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia su hija M.M. por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails y / o efectuar reclamos en

cualquier lugar público y/o privado que M.M se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma. 3)- ORDENAR a la señora Y.T. respetar y dar estricto cumplimiento a las estrategias de abordaje dispuestas por el Organismo de Protección de Derechos así como a la adherencia a concurrir a espacios terapéuticos donde puedan trabajar la puesta de límites en un entorno seguro . 4)- Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA , a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia. 5)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798). 6)- HACER SABER A LA DENUNCIADA que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.- 7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio. 8)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda. Fdo. JUEZA DE PAZ Dra. NATALIA MORAN MONTOYA.

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que continuarán vigentes hasta el día **26/09/2026** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber al denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Atento la intervención de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y toda vez que conforme surge de las constancias de autos, la adolescente se encuentra bajo la implementación de una Medida de Protección de Derechos, líbrese oficio a SeNAF a

fines que en el término de 24 hs remita a esta Unidad Procesal, el correspondiente acto administrativo, de conformidad con previsto por la ley D N° 4109.-

Teniendo en cuenta los términos de la denuncia, dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Notifíquese a las partes de las medidas dispuestas por la Jueza de Paz de general Conesa con más la ratificación aquí dispuesta, a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Cumplido ello, hágase saber a la entidad policial, que las cédulas una vez diligenciadas, deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° C.D.E.T.N.4. (EN REP. DE T.M.M.G.A.) S/ VIOLENCIA .- A tal fin librese el correspondiente oficio por correo con firma digital.-

PAULA FREDES
JUEZA